

Jesús J Espina **Presidente** de la **Federación de Surf del Principado de Asturias** con N.I.F nº G-33873308 y, como mejor proceda,

EXPONE:

Que con fecha de 1 de septiembre de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, anuncio de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental presentado por "Exploraciones Mineras del Cantábrico, S. L.", para la autorización del Proyecto de Explotación Subterránea del yacimiento de Salave, concejo de Tapia de Casariego (Expediente electrónico AUTO/2020/18380), habilitándose un plazo de treinta días hábiles, dentro del cual se formulan las siguientes

ALEGACIONES:

PRELIMINAR.- La asociación que suscribe la presente se considera interesada a los efectos de lo previsto por el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al entender que con la aprobación del proyecto minero sometido a información pública, podrían verse afectados derechos o intereses legítimos de esta parte.

PRIMERA.- El estudio socioeconómico presentado por la empresa solicitante de la autorización de explotación, en ningún momento hace alusión de manera específica al surf como deporte generador de riqueza en la zona y marca de identidad deportiva en la costa del occidente asturiano. Son enormes las sinergias que genera este deporte: desde los famosos campeonatos de surf organizados en Tapia de Casariego, capaces de movilizar a miles de personas, hasta las escuelas de surf de la zona, que en los últimos años se han convertido en la punta de lanza de la industria de turismo activo que comienza a explotar en la zona.

Centra, la empresa solicitante, su modelo socioeconómico en la comparativa con municipios de carácter más industrial como Navia, para llegar a la conclusión del beneficio económico que supondría una instalación como la mina que se proyecta, sin tener en cuenta las afecciones reales que tendría.

Existen casos en Europa y en España, como es el caso de Somo (Ribamontán al Mar, Cantabria), nombrada primera Reserva Natural del Surf de España y segunda en Europa, en los que se elabora un Plan de Competitividad del Producto Surf y hay normativas municipales y regionales que protegen y fomentan este deporte y la riqueza, respetuosa con el medio ambiente, que genera.

Se adjunta tabla recogida en *El Desarrollo Turístico Y Territorial basado en el Surf: Ribamontán Al Mar, "Surf A Toda Costa"*, redactado por Ignacio Sariago López y Alberto Moreno Melgarejo en Estudios Turísticos, n.º 205 (3T 2015), pp. 119-138 por la Subdirección General de Conocimiento y Estudios Turísticos, Secretaría de Estado de Turismo, Instituto de Turismo de España, para demostrar la gran evolución y relevancia económica que ha adquirido este deporte en la comunidad vecina.

Cuadro2
Evolución de la Industria del Surf en Cantabria y Ribamontán al Mar

	CANTABRIA		RIBAMONTÁN AL MAR	
	2009	2014	2009	2014
Facturación anual industria del surf	8,2 millones €	12,4 millones €	1,6 millones €	3,5 millones €
Empleos directos industria del surf	238	365	48	120
Número de escuelas de surf	35	54	5	14
Número de turistas de surf	29.000	39.000	6.500	13.400

FUENTE: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar (2014).

Según nuestro criterio una industria extractiva como la que se plantea, impactaría negativamente en el entorno y medio ambiente. La posibilidad de contaminación de acuíferos, ríos y mar es demasiado elevada como para poner en riesgo la calidad de vida de los vecinos y el potencial económico de muchas actividades sostenibles y respetables con el medio ambiente.

SEGUNDA.- en ningún caso valora el impacto generado a las playas de la zona como Instalaciones Deportivas Naturales.

En el marco estatal, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, La ordenación y gestión de las instalaciones deportivas naturales en el medio acuático... 199 del Deporte del Estado

realiza interesantes referencias a los espacios deportivos naturales. Así, el art. 8 dedicado a las competencias del Consejo Superior de Deportes en su apartado q) señala entre sus competencias la de ***“Colaborar en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza con otros organismos públicos con competencias en ello y con las Federaciones, especialmente relacionadas con aquéllos”***.

Esta figura debiera ir acompañada por parte de los Organismos, de las medidas necesarias para que estos espacios sean reconocidos en los distintos instrumentos de ordenación, lográndose de esta forma la imposibilidad de que se ejecuten proyectos, como el proyecto de explotación de Mina de Salave, que puedan poner en peligro la instalación deportiva natural.

TERCERA.- sostienen las conclusiones del EsIA que ***“en ningún caso se afecta a zonas de interés turístico del entorno como las playas o el Camino de Santiago, incluso pudiendo contribuir a potenciar alguno de los valores existentes en la zona”***.

El interés turístico de una zona no se establece ni pondera de manera aislada. El interés turístico de la zona que nos ocupa tiene su máximo valor en el estado de conservación que presenta actualmente. Gracias en parte al Plan de Ordenación del Litoral Asturiano y también al aislamiento que hemos tenido en lo que se refiere a vías de comunicación, nos encontramos con una zona litoral muy bien conservada donde existe una fuerte interrelación entre los ecosistemas terrestres y marinos, y que ha sabido integrar el desarrollo de actividades ganaderas, pesqueras y turísticas con éxito.

El impacto que produciría la explotación arruinaría este equilibrio, y en lo que respecta al turismo prevemos una afección enorme con una pérdida de turistas gravísima para la economía de la zona.

Por otra parte, tenemos que comentar el enorme potencial de cara al futuro que tiene el occidente Asturiano. Con una política de turismo responsable en unos años nos podríamos situar a la cabeza de España y Europa de turismo sostenible, porque a día de hoy tenemos uno de los tramos de costas más vírgenes, menos edificadas y mejor protegidos de toda Europa, y así es reconocido por varios organismos internacionales.

En el Libro de José Alba Alonso , Profesor de Economía Aplicada de la Universidad de Oviedo «La minería del oro en Asturias: Más ruido que nueces» Asturnatura nº28 del 2011, cita textualmente ***“Ni Salas ni Miranda han sobresalido***

económicamente como consecuencia de la minería de oro, pese a que en Belmonte la actividad extractiva haya llegado a superar el valor de veinte millones de euros/año en ocasiones , {...} mientras se observa gran dinamización en Somiedo, asociada al turismo”

Parece claro que en todo este mapa no encaja de ninguna manera una explotación de mega-minería, que vendría a arruinar nuestros negocios presentes y futuros.

El impacto paisajístico, simplemente en la llegada de cualquier turista a la zona, flanqueado en la carretera por instalaciones mineras, naves, ruido y maquinaria pesada no parece un cartel de bienvenida muy apetecible, lo que desanimará a muchos turistas y continuarán carretera en busca de otro destino.

Las afecciones a las aguas tanto superficiales como subterráneas son sabidas en este tipo de explotaciones mineras, con lo que terminará afectando a ríos como el Anguileiro que desemboca en la misma playa de Tapia. La presencia en el proyecto de un emisario submarino a través del cual se evacuarán las aguas del tratamiento presenta un panorama desolador para toda la costa cercana, como la zona de Porcia y Viavélez, afectadas quizás más que Tapia por la dirección de la corriente dominante hacia el Este.

Desde el punto de vista paisajista, es una zona con una gran cuenca visual, lo que permitiría ver las instalaciones desde muchos lugares, especialmente todas aquellas situadas en la elevación siguiente a la rasa costera.

CUARTA.- Entendemos que procede la devolución del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) al promotor, al amparo de lo previsto por el artículo 39.4 c) de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental:

«En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por alguna de las siguientes razones:

(...) c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración de impacto ambiental desfavorable en un proyecto sustantivamente análogo al presentado.»

Como bien es sabido, mediante resolución de 26 de diciembre de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (BOPA nº 4 del miércoles 7 de enero de 2015), se dictaba Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) con sentido desfavorable para el Proyecto Minero de explotación por interior del yacimiento

de "Salave", en Salave, concejo de Tapia de Casariego. La resolución de 10 de febrero de 2015, de la Consejería de Economía y Empleo del Gobierno del Principado de Asturias, por la que se acuerda no aprobar el proyecto ante el sentido negativo de la DIA, fue recurrida por la mercantil promotora, confirmándose su validez mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias 20 de febrero de 2017. El proyecto ahora presentado, es sustancialmente idéntico al anterior a pesar de las mínimas modificaciones introducidas, persistiendo las mismas incompatibilidades ambientales que motivaron la DIA negativa. Se entiende que el interés de la mercantil promotora, consciente de la inviabilidad del proyecto, únicamente es el de mantener una apariencia de continuidad de la inversión frente a los accionistas, sin que una Administración Pública como la del Principado de Asturias, pueda prestarse a continuar con un procedimiento manifiestamente incompatible con los valores ambientales de los terrenos, como ya ha sido resuelto con anterioridad. Por este motivo, en atención a la previsión legal del art. 39.4 c) de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y de conformidad a los principios generales de racionalización, economía y eficiencia, previstos por la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se insta se proceda a la inadmisión del EsIA al promotor.

QUINTA.- En todo caso, tal y como se reconoce en el propio EsIA, estamos ante un uso incompatible previsto por el planeamiento urbanístico en vigor en Tapia de Casariego, precisamente, por considerar que los aprovechamientos mineros, ponen en riesgo los valores ambientales de los terrenos afectados. A pesar de que, para este tipo de usos incompatibles, quepa la posibilidad de modificar el planeamiento, es jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo que la clasificación del suelo rústico cuenta con el carácter de reglado cuando deba ser objeto de especial protección, como es el caso, según la legislación sectorial o el propio planeamiento urbanístico, dejando de ser una potestad discrecional. La clasificación de estos suelos como de especial protección de hábitats de interés comunitario, es prevalente sobre cualquier otro uso incompatible, la ponderación de intereses en conflicto, por un lado un uso público no consuntivo del suelo que preserve estos valores ambientales, por otro lado un uso privado que provocaría la pérdida o el menoscabo de la integridad de dichos valores, debe considerar el criterio del planificador urbanístico, que optó por dar prioridad a una protección efectiva del suelo. Como ya se ha expuesto en la previa alegación, la existencia de precedentes sobre un proyecto prácticamente idéntico que ya fue informado en sentido desfavorable, redundan en la necesidad de exigir coherencia a los órganos ambientales competentes, manteniendo la inviabilidad de la explotación minera prevista, con mayor razón aún si cabe ante la aprobación del PGOU de Tapia de Casariego en el año 2014, que ha venido a blindar la protección de estos suelos con

un reconocimiento expreso de su valor ambiental y la incompatibilidad de usos extractivos.

SEXTA.- Creemos que tanto el Proyecto presentando como su estudio de impacto ambiental, así como anexos y demás documentos tienen una enorme falta de rigor técnico y no se ajustan a la entidad del Proyecto que pretenden realizar. Es un Proyecto injustificable para los tiempos en los que vivimos y la zona donde pretenden ejecutarlo, pero además las formas en las que está redactado nos parecen fuera de lugar por las siguientes razones:

- La extensión es excesiva a base de rellenar cientos de hojas con recopilaciones de datos, publicaciones e informaciones presentadas de manera inconexa para abrumar a cualquier persona que pretenda analizarlo
- En la mayoría de valoraciones para las afecciones trascendentales en la zona se usan o bien conclusiones cortas grandes fundamentos, o modelos numéricos que combinan tablas para llegar siempre a conclusiones de lo beneficioso que resultará al proyecto
- En muchos casos, existe una falta de respeto a los habitantes de esta zona con comentarios como que el turismo se verá beneficiado por la mina, o que el salario mensual de los Pescadores no es suficiente para subsistir. Se plantea el Proyecto como el Salvador del occidente de Asturias, cuando será todo lo contrario. Debe por tanto rechazarse con rotundidad este nuevo proyecto que se entiende únicamente responde a intereses especulativos y que en nada beneficia a los vecinos del occidente de Asturias. Por lo expuesto,

SOLICITAMOS se tengan por presentadas estas alegaciones y en atención a su contenido, con carácter principal, se devuelva el Estudio de Impacto Ambiental al promotor, al amparo de lo dispuesto por el artículo 39.4 c) de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, con carácter subsidiario, en caso de desestimarse lo anterior, se solicita, la inadmisión del Estudio de Impacto Ambiental al no reunir las condiciones de calidad suficientes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.4 b) de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, o se dicte Declaración de Impacto Ambiental desfavorable para este proyecto por su incompatibilidad ambiental, urbanística y socioeconómica.

En _____ para Oviedo, a _____ de Octubre de 2021

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, MINERÍA Y REACTIVACIÓN,
SERVICIO DE PROMOCIÓN, DESARROLLO Y SEGURIDAD MINEROS
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN
ECONÓMICA Plaza de España 1, 4.ª planta, 33007-Oviedo**